

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00009** - 00

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la solicitud elevada por el demandado

El numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, establece como causal de interrupción:

*“...2. **Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial** de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.” (negrilla por el juzgado)*

Descendiendo al caso sub examine, se acreditó con el certificado de defunción (número registro 23019620153732), el deceso del abogado **MOISÉS RUBIEL FRASCO SÁNCHEZ (q.e.p.d.)**, quien fungía como apoderado judicial de la pasiva, por ello y en aplicación de la norma citada, se tiene por interrumpido el presente proceso a partir del 2 de enero de 2023 (fecha de la muerte) y hasta cuando el demandado confiera nuevo poder. Téngase en cuenta sin embargo, que la interrupción no es indefinida, y atendiendo que el extremo pasivo ya conoce del deceso, deberá conferir poder a un nuevo apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes, para efectos de la reanudación de la litis. Por secretaría comuníquesele lo aquí decidido por el medio más idóneo.

Concomitante, atendiendo la fecha de fallecimiento del profesional del derecho es evidente que, en el trámite del presente asunto se incurrió en un acto que genera nulidad de lo actuado toda vez que, posterior a dicha data se señaló fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem (Reg. 19).

Así las cosas, con fundamento en lo consagrado en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P., se decreta la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del 2 de enero de la presente anualidad, inclusive.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 1-jun-2023